

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

APLICACIONES MÉDICAS INTEGRALES, S.A. DE C.V.

VS

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE
ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL SIGLO
XXI DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-010/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3355/2013.

México, D. F. a, 11 de junio de 2013.

RESERVADO: En su totalidad el expediente
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 04 de enero de 2013
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa APLICACIONES MÉDICAS INTEGRALES, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital Especialidades Centro Médico Nacional Siglo XXI del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 04 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, por el cual el C. [REDACTED], representante legal de la empresa APLICACIONES MÉDICAS INTEGRALES, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada, presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital Especialidades Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR998-N21-2012, celebrada para la contratación del servicio integral de anestesia; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 37.B51902.DF/97/2013 sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 22 de enero de 2013, el Director General de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital Especialidades Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número 00641/30.15/0335/2013 de fecha 08 de enero de 2013, manifestó que de decretarse la suspensión, sí se causaría perjuicio al interés social y

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-010/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3355/2013.

- 2 -

se contravienen disposiciones de orden público, considerando que el servicio integral de anestesia es de soporte de vida y en el caso que nos ocupa se contemplan 3 diferentes procedimientos de anestesia, uno de los cuales es el de anestesia especializada, mismo que no se proporciona en otras unidades médicas, además, de que todo procedimiento quirúrgico debe contemplar algún tipo de anestesia y el no proporcionar el servicio integral se causaría gran perjuicio a la derechohabencia de esa UMAE; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/0701/2013 de fecha 25 de enero de 2013, no decretar la suspensión del procedimiento de Licitación Pública Nacional número LA-019GYR998-N21-2012, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.

- 3.- Por oficio número 37.B51902.DF/97/2013 sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 22 de enero de 2013, el Director General de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital Especialidades Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/0335/2013 de fecha 08 de enero de 2013, manifestó que el estado que guarda la Licitación de mérito, es que ya se formalizó el contrato número D350011, asimismo informa lo relativo al tercero interesado; por lo que mediante oficio número 00641/30.15/0702/2013 de fecha 25 de enero del 2013, esta Autoridad Administrativa le dio vista y corrió traslado a la empresa INOVAMEDICK, S.A. DE C.V., con la copia del escrito de inconformidad, a fin de que manifestara por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 4.- Por oficio número 37.B51902/DF/110/2013 de fecha 25 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 28 del mismo mes y año, el Director General de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital Especialidades Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/0335/2013 de fecha 08 de enero de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que considero pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada. "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", citada anteriormente.
- 5.- Por escrito de fecha 18 de febrero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día mes y año, la C. [REDACTED], representante legal de la empresa INOVAMEDIK, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, manifestó lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad que nos ocupa, la que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", citada anteriormente.
- 6.- Por acuerdo de fecha 15 de marzo de 2013, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-010/2013.****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3355/2013.**

- 3 -

Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, se tuvo por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas de la empresa APLICACIONES MÉDICAS INTEGRALES, S.A. DE C.V., que adjuntó a su escrito de fecha 04 de enero de 2013; las del área convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 25 de enero de 2013; y las de la empresa INOVAMEDIK, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, que adjuntó a su escrito de fecha 18 de febrero de 2013. -----

- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/1762/2013 de fecha 15 de marzo de 2013, esta Autoridad puso a la vista del inconforme y de la empresa tercero interesado, el expediente en que se actúa para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos las notificaciones del oficio de cuenta, formularán por escrito los alegatos que conforme a derecho considerarán pertinentes. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas APLICACIONES MÉDICAS INTEGRALES, S.A. DE C.V., hoy inconforme, e INOVAMEDIK, S.A. DE C.V., se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de no haber desahogado el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 04 de junio del 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR998-N21-2012 de fecha 28 de diciembre de 2012. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-010/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3355/2013.

- 4 -

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que en el acto de recepción y apertura de proposiciones técnicas y económicas de la licitación que nos ocupa, se hizo constar que la empresa INOVAMEDIK, S.A. DE C.V., no presentó en su propuesta técnica los escritos bajo protesta de decir verdad indicados en el numeral 6.2 numerales IX y X y anexos quince y dieciséis de la convocatoria, en razón de lo anterior la empresa INOVAMEDIK, S.A. DE C.V., no cumplió con dos documentos establecidos en el punto 6.2 de las bases, los cuales afectan la solvencia de su propuesta, por lo que el área convocante debió haber desechado la proposición de la referida empresa y por ende no debió adjudicar el contrato relativo al servicio integral de anestesia. -----

Que el área convocante omitió establecer en el acto de recepción y apertura de proposiciones técnicas y económicas de la licitación de mérito, consta que la empresa INOVAMEDIK, S.A. DE C.V., omitió entregar la carta de fabricante a que refiere el punto 6.2 numeral XI anexo 17 de la convocatoria, por lo que el área convocante debió haber desechado la propuesta de la citada empresa. -----

Que el área convocante omitió establecer en el acto de recepción y apertura de proposiciones técnicas y económicas de la licitación de mérito, la fecha en la cual se llevaría a cabo la prueba funcional a que se refiere el punto 6.2 de la convocatoria, haciendo notar que a través de dicha prueba el Instituto llevaría a cabo con mayor precisión la evaluación de las propuestas de los participantes, realizando la prueba en quirófano asignado por sorteo, con cada uno o dos procedimientos y verificar la calidad de los insumos propuestos, así como el conocimiento y manejo de los equipos por parte del personal que asistiría a los procedimientos anestésicos, además conforme al punto 6.2 de las bases se estipula que la no presentación de la prueba funcional será motivo de descalificación de los licitantes. -----

Que la convocante adjudicó a la empresa INNOVAMEDICK, S.A. DE C.V., pese a que incumplió con los requisitos exigidos en la convocatoria, específicamente los contenidos en el punto 6.2, numerales XI, X y XI, así como la prueba funcional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 y 37 Bis de la Ley de la materia, determinó adjudicar en la modalidad de contrato abierto a la empresa antes citada. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad manifestó lo siguiente: -----

Que la licitación que nos ocupa se convocó para la prestación de un servicio integral de anestesia y no como adquisición de bienes, que es lo que erróneamente interpreta la convocante interpreta la inconforme, por lo que se aplicaron los criterios del artículo 28 fracción I de la Ley de la materia, así como el artículo 39 fracción VIII inciso D) de su Reglamento, por lo que al no haberse convocado la licitación como de adquisición de bienes, los formatos a los que alude el representante legal de la inconforme no aplican al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

Que los formatos aludidos aplican para la adquisición de bienes, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Regla 5.2.1 de las Reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2010, por lo tanto el no presentar los formatos señalados no afecta la solvencia de la propuesta y de ninguna manera se acepta que eso sea a favor de determinado licitante. -----

Que respecto a que la convocante omitió establecer cual se llevaría a cabo la prueba funcional a que se refiere el numeral 6.2, el artículo 36 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece los requisitos que no afectan la solvencia entre ellos el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-010/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3355/2013.

- 5 -

La empresa INOVAMEDIK, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado señaló lo siguiente: -----

Que en la inconformidad que nos ocupa el promovente, se limita hacer manifestaciones unilaterales y subjetivas, ya que no aporta elementos de prueba tal y como lo establece el artículo 81 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en el sentido que la carga de la prueba, recae para quien afirma determinados hechos, razón por lo que la instancia debe ser desechada. -----

Que el presente proceso licitatorio, versa sobre la adjudicación integral de un servicio, que en este caso es el de "Servicio Integral de Anestesia" por lo que la actuación de la convocante se encuentra ajustada a lo dispuesto a la Regla 5.2 de "Las Reglas para la celebración de Licitaciones Públicas Internacionales Bajo la cobertura de Tratados de Libre Comercio, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2010, en esa tesitura la convocante se ajustó a la normatividad correspondiente, por lo que resultan intrascendentes los argumentos expuestos por la inconforme. ----

Que tal y como lo expresa la convocante en su informe, la carta del fabricante que anexó a su pliego de convocatoria se refiere a la adquisición de bienes, siendo que el presente proceso se refiere a prestación de servicios, por lo que de igual forma resulta intrascendente el motivo de inconformidad, por lo que tampoco tiene razón de ser, conforme lo dispuesto en los tres últimos párrafos del artículo 36 de la Ley de la materia. -----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas documentales admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 15 de marzo de 2013, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación: -----

a).- Las ofrecidas y presentadas por el C. [REDACTED], representante legal de la empresa APLICACIONES MÉDICAS INTEGRALES, S.A. DE C.V., que se señalan en su escrito de fecha 04 de enero de 2013, visibles a fojas 023 a la 0126 del expediente que se resuelve, consistentes en: 1.- Escritura Pública número 8,899 de fecha 14 de diciembre de 2004, pasada ante la fe del Licenciado Francisco Talavera Autrique, Notario Público número 221 del Distrito Federal, cotejada por personal adscrito a esta Autoridad Administrativa; 2.- Convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR998-N21-2012, fojas de la 01 a la 24; 3.- Acta de la junta de aclaraciones de la licitación pública nacional número LA-019GYR998-N21-2012 de fecha 12 de diciembre de 2012; 4.- Acta de la segunda junta de aclaraciones de la licitación pública nacional número LA-019GYR998-N21-2012 de fecha 13 de diciembre de 2012; 5.- Acta de la junta de aclaraciones de la licitación pública nacional número LA-019GYR998-N21-2012 de fecha 17 de diciembre de 2012; 6.- Acuse del escrito de inconformidad presentado por el oferente; 7.- Acta de presentación y apertura de propuestas de la licitación pública nacional número LA-019GYR998-N21-2012 de fecha 24 de diciembre de 2012; 8.- Acta de notificación de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR998-N21-2012 de fecha 28 de diciembre de 2012; y 9.- La instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana en todo lo que favorezca a los intereses del oferente. -----

b).- Las ofrecidas y presentadas por el Dr. [REDACTED] Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional Siglo XXI del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 25 de enero del 2013, visibles a fojas 166 a la 279 del expediente que se resuelve, consistentes en: 1.- Convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR998-N21-2012; 2.- Acta de presentación y apertura de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-010/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3355/2013.

- 6 -

propuestas de la licitación pública nacional número LA-019GYR998-N21-2012 de fecha 24 de diciembre de 2012; 3.- Acta de notificación de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR998-N21-2012 de fecha 28 de diciembre de 2012; 4.- Escrito signado por la C. [REDACTED], representante legal de la empresa INOVAMEDIK, S.A. DE C.V., como parte integral de su propuesta; 5.- Anexo número 5 de la empresa INOVAMEDIK, S.A. DE C.V.; 6.- Contrato número D350011 de fecha 31 de diciembre de 2012, suscrito entre la Erika del Rosario Fassen Rosales, representante legal de la empresa INOVAMEDIK, S.A. DE C.V. y el Instituto y anexos. -----

c).- Las ofrecidas por la C. [REDACTED], representante legal de la empresa INOVAMEDIK, S.A. DE C.V., que se señalan en su escrito de fecha 18 de febrero de 2013, visibles a fojas 299 a la 304 del expediente que se resuelve, consistentes en: 1.-Escritura Pública número 68,622 de fecha 20 de diciembre de 2012, pasada ante la fe del Licenciado [REDACTED] Notario Público número 45 del Distrito Federal, cotejada por personal adscrito a esta Autoridad Administrativa.-----

- V. **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito inicial, respecto al incumplimiento de la empresa INOVAMEDIK, S.A. DE C.V., por cuanto hace a los escritos bajo protesta de decir verdad indicados en el numeral 6.2 numerales IX y X, anexos 15 y 16 de la convocatoria y a la carta de fabricante a que refiere el punto 6.2 numeral XI anexo 17 de la convocatoria, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas; toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que su actuación en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 28 de diciembre de 2012, se encuentre ajustada a la normatividad que rige la materia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen: -

"Artículo 71...

...
Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las documentales que integran el expediente que se resuelve, particularmente del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR0998-N21-2012, de fecha 28 de diciembre de 2012, visible a fojas 253 a la 258 del expediente en que se actúa, se advierte que el Área Convocante hizo constar, en la parte que nos interesa, lo siguiente:-----

"ACTA CORRESPONDIENTE AL EVENTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LA-019GYR998-N21-2012, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ANESTESIA PARA EL EJERCICIO 2013, DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 26, 26 BIS, 27 28, 36, 36 BIS, 37 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO, LAS POLÍTICAS BASES Y

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-010/2013.****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3355/2013.**

- 7 -

LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA, ASÍ COMO EL NUMERAL 11 DE LAS BASES DE ESTA CONVOCATORIA.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 14:00 HORAS DEL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 2012, SE REUNIERON EN LA SALA DE JUNTAS...

PARTICIPANTE		RESULTADO DE LA EVALUACIÓN		
APLICACIONES MÉDICAS INTEGRALES, S.A. DE C.V.		DEL RESULTADO DEL ANÁLISIS DETALLADO A LA PROPUESTA SE DETERMINÓ QUE CUMPLE TÉCNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE CON LO SOLICITADO.		
INOVAMEDIK, S.A. DE C.V.		DEL RESULTADO DEL ANÁLISIS DETALLADO A LA PROPUESTA SE DETERMINÓ QUE CUMPLE TÉCNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE.		
FALLO				
<p>SEXTO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 36 BIS Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y UNA VEZ ANALIZADAS LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS, Y VERIFICADAS LAS OPERACIONES ARITMÉTICAS DE LOS IMPORTES CONTENIDOS EN LAS PROPUESTAS RECIBIDAS, Y CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES PARA EL ESTADO, SE DETERMINA ADJUDICAR EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO A LA EMPRESA:</p>				
NOMBRE DEL LICITANTE		IMPORTE DE LA PROPOSICIÓN		
INOVAMEDIK, S.A. DE C.V.				
DESCRIPCION	CANTIDAD MAXIMA	PRECIO UNITARIO	TOTAL MÁXIMOSIN IVA	
ANESTESIA GENERAL ALTA ESPECIALIDAD	1,270	\$6,080.00	\$7,721,600.00	
ANESTESIA GENERAL BALANCEADA/REGIONAL	2,500	\$3,200.00	\$8,000,000.00	
SEDACION	1,326	\$1,300.00	\$1,723,800.00	
		IMPORTE TOTAL:	\$17,445,400.00	

De cuyo contenido se advierte que la convocante determinó aprobar técnica y administrativamente la propuesta de la empresa INOVAMEDIK, S.A. DE C.V., y adjudicarle el servicio materia de la presente licitación en la modalidad de contrato abierto el servicio integral de anestesia para el ejercicio 2013, determinación que se encuentra ajustada a derecho, toda vez que en relación a los requisitos, que asegura el inconforme incumplió la empresa adjudicada, la convocante en el numeral 6.2 fracciones IX y X y anexos 15 y 16 de la convocatoria, solicitó dos escritos bajo protesta de decir verdad, uno en el que los licitantes manifestaran que los bienes que integran su servicio son de países con los que México haya suscrito un tratado de libre comercio y otro en el que los bienes importados cumplen con las reglas de origen establecidas en el capítulo de compras del sector público del tratado que corresponda, tal y como se desprende del numeral antes citado, que dice:-----

"6.2 PROPUESTA TÉCNICA:

La proposición técnica deberá de contener la siguiente documentación:

- IX.- Escrito bajo protesta de decir verdad en el que se manifieste, que los bienes que integran su servicio son de países con los que México haya suscrito un tratado de libre comercio, que contenga un título o capítulo vigente en materia de compras del sector público y cumplan con las reglas de origen correspondientes a los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio conforme a lo dispuesto en la regla 5.2.1 de las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales bajo la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-010/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3355/2013.

- 8 -

cobertura de tratados de libre comercio suscritos por los estados unidos mexicanos, publicadas en el DOF el 28 de diciembre de 2010. El escrito podrá ser presentado en escrito libre o utilizando el formato establecido en el anexo 15 (Quince).

X.- Escrito bajo protesta de decir verdad en el que suscriba, en el que manifieste que los bienes importados cumplen con las reglas de origen establecidas en el capítulo de compras del sector público del tratado que corresponda, el escrito podrá ser presentado en escrito libre o utilizando el formato establecido en el anexo 16 (Dieciséis)."

..."

De cuyo contenido se desprende que los licitantes debían presentar escrito bajo protesta de decir verdad en el que se manifieste, que los bienes que integran su servicio son de países con los que México haya suscrito un tratado de libre comercio, que contenga un título o capítulo vigente en materia de compras del sector público y cumplan con las reglas de origen correspondientes a los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio, conforme a lo dispuesto en la regla 5.2.1 de las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados de libre comercio suscritos por los estados unidos mexicanos, publicadas en el D.O.F., el 28 de diciembre de 2010, así como escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifieste que los bienes importados cumplen con las reglas de origen establecidas en el capítulo de compras del sector público del tratado que corresponda; es decir, los escritos solicitados, se refieren a bienes que sean de países con los que México haya suscrito un tratado de libre comercio y bienes importados, sin embargo es menester destacar que aún y cuando dichos requisitos quedaron establecidos en el punto 6.2 fracciones IX y X de la convocatoria que nos ocupa, los participantes no estaban obligados a cumplir con los mismos, ya que el procedimiento de contratación en cuestión es una licitación pública nacional, además la materia a contratar es un servicio integral de anestesia, en el cual únicamente pueden participar personas de nacionalidad mexicana, lo anterior se sustenta con lo establecido en el artículo 28 de la Ley de la materia en relación con lo que dispone el diverso 39 fracción VIII, inciso D de su Reglamento que dicen: -----

"Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas, será:

I. **Nacional**, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general, o bien, por encontrarse debajo de los umbrales previstos en los tratados, o cuando habiéndose rebasado éstos, se haya realizado la reserva correspondiente.

La Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general establecerá los casos de excepción correspondientes a dicho contenido, así como un procedimiento expedito para determinar el porcentaje del mismo, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.

Tratándose de la contratación de arrendamientos y servicios, únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana.

..."

"Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

VIII. Formatos que faciliten y agilicen la presentación y recepción de las proposiciones, como son los relativos a:

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-010/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3355/2013.

- 9 -

...

d) La manifestación de los licitantes respecto del origen nacional de los bienes o servicios que oferten;

..."

De cuyo contenido se desprende que en las licitaciones de carácter nacional, tratándose de la contratación de servicios, sólo podrán participar personas de nacionalidad mexicana, asimismo en la convocatoria deberá solicitarse la manifestación respecto del origen nacional de los servicios que oferten, lo que en la especie dio cumplimiento el hoy inconforme al observar lo estableció en el punto 6.2 fracción VIII de la convocatoria, tal y como se estableció en el acto de recepción y apertura de proposiciones técnicas y económicas de fecha 24 de diciembre de 2012, visible a fojas 241 a la 250 de los presentes, en donde quedó asentado que la empresa INOVAMEDIK, S.A. DE C.V., presentó el escrito bajo protesta de decir verdad requerido en dicho numeral, el cual se transcribe a continuación: --

"6.2 PROPUESTA TÉCNICA:

La proposición técnica deberá de contener la siguiente documentación:

...

VIII.- Escrito bajo protesta de decir verdad en el que suscriba, que el servicio es de origen nacional y cumple con lo establecido en el artículo 28, fracción I, de la LAASSP, conforme a lo dispuesto en la regla 5.2.1 de las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados de libre comercio suscritos por los estados unidos mexicanos, publicadas en el DOF el 28 de diciembre de 2010. El escrito podrá ser presentado en escrito libre o utilizando el formato establecido en el anexo 14 (Catorce) del presente procedimiento.

..."

Así las cosas, de los documentos que obran en el expediente en que se actúa, y que al efecto remitió la convocante con su informe circunstanciado obra el anexo número 5 de la de la propuesta de la empresa INOVAMEDIK, S.A. DE C.V., de la cual se advierte que la presentó el escrito bajo protesta de decir verdad, lo que se corrobora con lo sentado en el acta de presentación y apertura de propuestas visible a fojas 245 de los presentes autos, de lo que se tiene que presentó el escrito solicitado en el punto 6.2 fracción VIII de la convocatoria, referente a que el servicio es de origen nacional y cumple con lo establecido en el artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Ahora bien, sería contradictorio que dicha empresa presentara la manifestación que solicita el punto 6.2 fracción VIII de la convocatoria que se analiza, y que a su vez manifestara bajo protesta de decir verdad lo que refieren los formatos 15 y 16 solicitados en el numeral 6.2 fracciones IX y X de la misma, puesto que en primer lugar, estamos frente a una Licitación de carácter Pública Nacional y no de una Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio como lo refieren los incisos IX y X del punto 6.2; y en segundo lugar, porque el procedimiento de contratación de mérito, se refiere a una contratación de un servicio y no de una adquisición de bienes. --

Por lo tanto, el exigir la presentación de todos los escritos a que se refieren las fracciones VIII, IX y X del punto 6.2 de la convocatoria, llevaría a inducir que los licitantes manifiesten información contraria entre sí, de ahí que la empresa ganadora no presentó los escritos bajo protesta de decir verdad a que se refieren las fracciones IX y X del punto 6.2 de la convocatoria, puesto que presentó el escrito a que se refiere la fracción VIII del citado numeral, sin que ello implique incumplimiento a lo requerido en la convocatoria, puesto que lo solicitado en los incisos IX y X del punto 6.2 se aparta del carácter de la licitación y la materia objeto de contratación. -----



De cuyo contenido se desprende que el caso de distribuidores, los participantes deberían presentar en su propuesta, carta del fabricante en original, papel membretado y firma autógrafa, en la que éste manifieste respaldar la propuesta técnica que se presente, por la(s) clave(s) en la(s) que participe conforme al anexo número 17 de la convocatoria; es decir, dicha carta debe presentarse en el caso adquisición de bienes, y como ha quedado establecido el procedimiento de contratación de mérito, se refiere a una contratación de un servicio que es el integral de anestesia y no de una adquisición de bienes, tan es así que la accionante no refiere en su escrito de inconformidad que bienes ofertó o debió ofertar y de ellos, en cuales no se presentó dicha carta de respaldo.

Asimismo, de la propuesta de la empresa INOVAMEDIK, S.A. DE C.V., se advierte que no ofertó bienes, sino el servicio de anestesia el cual se integra de tres procedimientos, que son: anestesia general alta especialidad, anestesia general balanceada/regional, y sedación, tal y como se desprende de su propuesta económica visible a foja 252 del expediente en el que se actúa, la cual se inserta para mayor referencia:

NOVA

ANEXO NUMERO 6 (SEIS)

PROPOSICIÓN ECONOMICA

		DÍA	MES	AÑO
FECHA		24	12	2012
NOMBRE DEL LICITANTE INOVAMEDIK, S.A. DE C.V. R.F.C. INO-1007Z 3-TV8				
DOMICILIO MONTE PELVOUX 111 COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC, DEL MIGUEL HIDALGO, C.P. 11000, MÉXICO, DF				
TELÉFONO	FAX	CORREOELECTRÓNICO		NÚMERO DE PROVEEDOR IMSS (SI CUENTA CON EL)
2623 2733	2623 2733	mramirezpa@gmail.com		0000119664

Servicio Integral de Anestesia

NO.	PROCEDIMIENTO	CANT MÍNIMA	CANT MÁXIMA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	Anestesia General Alta Especialidad	508	1,270	\$ 6,080.00	\$ 7,721,600.00
2	Anestesia General Balanceada / Regional	1,000	2,500	\$ 3,200.00	\$ 8,000,000.00
3	Sedación	530	1,326	\$ 1,300.00	\$ 1,723,800.00
				IMPORTE TOTAL	\$ 17,445,400.00
				IVA	\$ 2,791,264.00
				GRAN TOTAL	\$ 20,236,664.00

Documental de la que se desprende que la empresa INOVAMEDIK, S.A. DE C.V., ofertó el servicio de anestesia, integrado por tres procedimientos, los cuales por su naturaleza no se fabrican, sino se efectúan o proporcionan de acuerdo a los requerimientos establecidos en la convocatoria para tal efecto, por lo tanto al tratarse de una licitación para la prestación de servicios, se tiene que la falta de presentación de un requisito inaplicable al procedimiento de contratación no debe afectar la solvencia

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-010/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3355/2013.

- 12 -

de una propuesta en términos de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Por lo tanto no le asiste la razón ni el derecho a la empresa inconforme al señalar que *la empresa INOVAMEDICK, S.A. DE C.V., no cumplió con dos documentos establecidos en el punto 6.2 de las bases, los cuales afectan la solvencia de su propuesta, por lo que el área convocante debió haber desechado la proposición de la referida empresa y por ende no debió adjudicar el contrato relativo al servicio integral de anestesia*, lo anterior es así, ya que cómo quedó analizado con antelación, tratándose de una licitación de carácter pública nacional y de la prestación de un servicio y no una de carácter internacional bajo la cobertura de tratados para la adquisición de bienes, no debe requerirse los manifiestos solicitados en las fracciones IX, X y XI del numeral 6.2 de la convocatoria que nos ocupa, puesto que aplican en una Licitación Internacional para la contratación de bienes, lo que no corresponde con el procedimiento de licitación de mérito. -----

Igualmente resultan infundadas las manifestaciones en que basa sus asertos por el hoy inconforme, contenidas en su escrito de fecha 04 de enero de 2013, referentes a que *la convocante omitió establecer en el acto de recepción y apertura de proposiciones técnicas y económicas de la licitación de mérito, la fecha en la cual se llevaría a cabo la prueba funcional a que se refiere el punto 6.2 visible a foja 17 de la convocatoria... a través de la prueba funcional, el Instituto llevaría a cabo con mayor precisión la evaluación de las propuestas de los participantes, realizando la prueba en quirófano asignado por sorteo, con cada uno o dos procedimientos y verificar la calidad de los insumos propuestos, así como el conocimiento y manejo de los equipos por parte del personal que asistiría a los procedimientos anestésicos; toda vez que en el numeral 6.2 de la convocatoria, se estableció que efectuaría la prueba funcional, para lo cual la convocante establecería la fecha en las que se llevaría a cabo la prueba el día de la presentación de ofertas, numeral en comento que para pronta referencia se transcribe: -----*

"6.2 PROPUESTA TÉCNICA

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:

...

Prueba Funcional. *El instituto llevará a cabo con mayor precisión la evaluación de las propuestas de los participantes en esta licitación realizando dicha prueba en un quirófano asignado por sorteo por empresa, con uno o más procedimientos dependiendo de la complejidad; se verificará la calidad de los insumos propuestos, así como el conocimiento y manejo de los equipos por parte del personal que asistirá los procedimientos anestésicos (auxiliar de enfermería). Las fechas en las que se llevara a cabo la prueba, se determinará el día de la presentación de ofertas dependiendo el número de participantes, la No presentación de la prueba funcional será motivo de descalificación.*

Numeral en el cual se estableció que en la evaluación de las propuestas se realizaría la prueba funcional en un quirófano asignado por sorteo por empresa, con uno o más procedimientos dependiendo de la complejidad, para verificar la calidad de los insumos propuestos, así como el conocimiento y manejo de los equipos por parte del personal que asistirá los procedimientos anestésico, sin embargo dicha prueba estaba condicionada a que la convocante señalara la fecha en la cual se llevaría a cabo, fecha que iba ser proporcionada o determinada el día de la presentación de ofertas; lo que en la especie no aconteció, toda vez que del acta levantada a efecto de hacer constar el acto de recepción y apertura de proposiciones técnicas y económicas de la licitación que nos ocupa de fecha 24 de diciembre de 2012, visible a fojas 241 a la 250 de los presentes, no se advierte que la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-010/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3355/2013.

- 13 -

convocante hubiese establecido la fecha en las que se llevaría a cabo la prueba funcional, tal y como lo manifiesta la empresa accionante al referir que: "EL ÁREA CONVOCANTE OMITIÓ ESTABLECER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR998-N21-2012 realizada al servicio integral de anestesia para el ejercicio 2013, LA FECHA EN LA CUAL SE LLEVARÍA A CABO LA PRUEBA FUNCIONAL A QUE SE REFIERE EL PUNTO 6.2 DE LA CONVOCATORIA..."; por lo que se tiene que la convocante en el acto de presentación y apertura de propuestas, no indicó la fecha en las que se llevaría a cabo la prueba funcional, por lo que dicha circunstancia no puede atribuirse a los licitantes como lo pretende la hoy inconforme, al señalar que dada tal situación de debió desechar la propuesta de la empresa INOVAMEDICK, S.A. DE C.V. -----

En este contexto, resulta infundada la pretensión que hace valer la empresa accionante, en el sentido que: "...mi representada impetra a esa H. Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto, que declare la nulidad del acto de fallo y dictamen técnico contenido en el fallo, pues conforme al punto 6.2 del pliego de las bases se estipula que LA NO PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA FUNCIONAL SERÁ MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN... ...la convocante debió haber desechado la propuesta de INOVAMEDICK, S.A. DE C.V., por no haber cumplido con el requisito establecidos en el punto 6.2 de la convocatoria... ...el área convocante con su actuar, está contraviniendo lo dispuesto por el artículo 36, segundo párrafo y 36 bis primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público toda vez que pese a que la empresa INOVAMEDICK, S.A. DE C.V., no cumplió cabalmente con los requisitos solicitados en los numerales XI y prueba de funcional...." toda vez que, como ha quedado establecido, para que se efectuara la prueba por parte de los licitantes, era necesario que la convocante en el acto de recepción y apertura de propuestas estableciera la fecha en las que se llevaría a cabo la prueba funcional, lo que no fue así, por lo tanto los licitantes se encontraban imposibilitados para efectuarla. -----

En este contexto, es improcedente la pretensión del hoy inconforme relativo a que se declare la nulidad del acto de fallo y dictamen técnico contenido en el fallo, por el supuesto incumplimiento de la empresa INOVAMEDICK, S.A. DE C.V., al punto 6.2 de la convocatoria, respecto a la prueba funcional, puesto que aún y cuando fue establecida como requisitos de participación en el citado numeral y el no efectuarse sería causal de descalificación, dicha realización de la prueba estaba condicionada a que la convocante en el acto de recepción y apertura de propuestas, estableciera la fecha en la que se llevaría a cabo, lo que no aconteció, por lo tanto no puede establecerse como incumplimiento por parte de los licitantes ni causar la nulidad del fallo para que deseche una propuesta, puesto que la convocante fue omisa en indicar la fecha de la realización, situación que nos atribuible a los licitantes. -----

Es pertinente destacar que la pretensión de la hoy accionante es que se declare la nulidad del acto de fallo de la licitación que nos ocupa y dictamen técnico contenido en el fallo para que se establezca el incumplimiento de la empresa INOVAMEDICK, S.A. DE C.V., al requisito relativo a la prueba de funcionalidad, no así el acto de presentación y apertura de propuestas, en el cual la convocante no estableció la fecha para dicha prueba, incumpliendo lo que dice el punto 6.2 de la convocatoria, por lo que el acto de presentación de propuestas no es un acto combatido ni pretende el inconforme se declare su nulidad, en consecuencia no es materia del presente estudio y análisis; lo anterior por disposición del artículo 73 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -----

"Artículo 73. La resolución contendrá:

...

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-010/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3355/2013.

- 14 -

III. El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente;

En este contexto, se tiene que al no existir suplencia de la deficiencia de la inconformidad, por ser la instancia de inconformidad un proceso de estricto derecho a petición de parte, esta autoridad no puede entrar a su estudio y análisis, respecto a que también se impugna el acto de presentación de propuestas por la omisión que incurrió la convocante, respecto a establecer la fecha para efectuarla por parte de los licitantes la prueba funcional. -----

VI.- Por lo que hace a las manifestaciones vertidas por la C. [REDACTED], representante legal de la empresa INOVAMEDIK, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, en la inconformidad que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución, de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V. -----

VII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. [REDACTED], representante legal de la empresa APLICACIONES MÉDICAS INTEGRALES, S.A. DE C.V., hoy inconforme, y a la C. [REDACTED], representante legal de la empresa INOVAMEDIK, S.A. DE C.V., se les tiene por precluído su derecho que tuvieron para hacerlo valer, en virtud de no haber desahogado el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito inicial, interpuesto por el C. [REDACTED], representante legal de la empresa APLICACIONES MÉDICAS INTEGRALES, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital Especialidades Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR998-N21-2012, celebrada para la contratación del servicio integral de anestesia. -----



TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme o en su caso por la empresa tercero interesada, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----


Lic. Federico de Alba Martínez

Para:

[Redacted area]

Dr. Carlos Fredy Cuevas García.- Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional Siglo XXI de la Dirección de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, Av. Cuauhtémoc No. 330, Col. Doctores, C.P. 06720, México, D.F., Tel: 5627 6900 ext. 21300.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango no. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F. - tels. - 55-53-58,97 y 57-26-17-00 ext. 11732.

C.c.p.- Lic. Gloria Luz Enríquez Vázquez.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Distrito Federal Delegación Sur.

MCHS CSA CRG.

**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS
3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA
LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA
CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS
CONFIDENCIALES.**

